



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES No. 0079 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - CÚCUTA**


Entre los suscritos a saber **LUIS MANUEL PALOMINO MENDEZ** mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.245.020 de Bucaramanga, quien en su calidad de **Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**, nombrado mediante Resolución No. 864 del 25 de Julio de 2014, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, delegado para la suscripción del convenio mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **HOLGER ANDRÉS CACERES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.205.028 de Cúcuta, en su calidad de **Presidente** y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA**, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 192 del 27 de junio de 1946, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 29 de agosto de 2017, identificada con NIT 860.013.798-5, institución encargada de la coordinación del **Programa Cúcuta Cómo Vamos**, organización de carácter privada dedicada a Generar información confiable, imparcial y comparable mediante indicadores veraces y periódicos en torno a temas de ciudad, calidad de vida y percepción ciudadana, facilitar el conocimiento e intercambio de planes de desarrollo y programas específicos de interés entre los gobiernos locales, y hacer seguimiento a políticas públicas, que en desarrollo del presente convenio se denominará **ENTIDAD COORDINADORA**, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto:** El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un acuerdo de cooperación académica, científica y tecnológica, que promueva acciones tendientes a: Contribuir a la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Universidad de Pamplona en sus diferentes áreas profesionales: levantamiento de información secundaria, sistematización y análisis de datos, construcción de documentos (informes de indicadores técnicos y elaboración de informes por dimensiones: seguridad, educación salud etc) estrategias organizacionales y comunicativas, e intercambiar experiencias sobre temas de interés para ambas partes. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con la finalidad del objeto del presente convenio LA ENTIDAD COORDINADORA podrá aceptar a estudiantes de UNIPAMPLONA, que deseen hacer prácticas y les proporcionará para el desarrollo de las mismas las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarlas según se estime conveniente por parte de LA ENTIDAD COORDINADORA. **CLAUSULA TERCERA:** Según el área profesional y el cumplimiento de los requisitos de las prácticas definidas por la respectiva facultad, realizarán prácticas en el área determinada por LA ENTIDAD COORDINADORA, acorde con sus conocimientos, habilidades y destrezas, siendo responsabilidad de ENTIDAD COORDINADORA, ubicarlos en el campo pertinente. **CLAUSULA CUARTA:** Durante el período de práctica, LA ENTIDAD COORDINADORA debe colaborar al Director del Programa o Coordinador de Prácticas asignado por la Facultad a la que pertenezca el estudiante, para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación a los estudiantes en el área respectiva. **CLÁUSULA QUINTA:** La supervisión y manejo del presente convenio está a cargo de UNIPAMPLONA a través de la facultad donde pertenezca el alumno, teniendo la obligación de

ofrecer a los estudiantes asesoría permanente a través del Director del Programa o Coordinador de Prácticas asignado, igualmente LA ENTIDAD COORDINADORA establecerá para los estudiantes un funcionario que será su coordinador inmediato y sobre quien recaerá la dirección o conducción de los estudiantes para el cumplimiento de las prácticas. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente convenio no genera ni causa erogación a cualquiera de las partes intervinientes en el mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las partes firmantes dentro del presente convenio aceptan expresamente que LA ENTIDAD COORDINADORA adquiere el compromiso con los estudiantes de brindarles la oportunidad de hacer la práctica correspondiente para su formación profesional. **CLAUSULA OCTAVA.- AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su Práctica Académica, Empresarial o Profesional y/o el Trabajo de Grado en sus diferentes modalidades, LA ENTIDAD COORDINADORA lo afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia de un contrato de trabajo entre el estudiante y LA ENTIDAD COORDINADORA y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones". La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago, será asumido por LA ENTIDAD COORDINADORA. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo 1:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por LA ENTIDAD OPERADORA ORMET, por lo cual LA ENTIDAD COORDINADORA dotará y/o verificará que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad; e incluirá al estudiante en los programas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los que cuente LA ENTIDAD COORDINADORA. **Parágrafo 2:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 3:** Los Estudiantes deberán entregar a LA UNIVERSIDAD, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. **CLAUSULA NOVENA:** Los estudiantes parte integral de UNIPAMPLONA como futuros profesionales, deberán comprometerse dentro de los marcos jurídicos y éticos a: a) Al cumplimiento de las actividades establecidas en el desarrollo de su práctica, y según el área indicada por LA ENTIDAD COORDINADORA. b) Someterse al reglamento y normas establecidas por LA ENTIDAD COORDINADORA y a poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. c) Concurrir puntualmente al lugar de práctica y observar en calidad de practicante el Reglamento Interno de Trabajo de LA ENTIDAD COORDINADORA. d) Cumplir las obligaciones establecidas con LA ENTIDAD COORDINADORA. **CLAUSULA DECIMA: DURACION:** El presente convenio tendrá una vigencia de (1) un año, a partir de la firma del presente documento. Será prorrogado hasta por un mismo término, mediante acuerdo suscrito por las partes antes de su vencimiento y previa evaluación favorable de los resultados obtenidos durante el desarrollo del mismo, la cual debe realizar el supervisor designado por Unipamplona. **PARÁGRAFO:** Para cada período académico de práctica, LA UNIPAMPLONA informará por escrito los datos de los estudiantes que desean realizar su práctica, de acuerdo con la disponibilidad determinada previamente por LA ENTIDAD COORDINADORA. El tiempo de duración de la Práctica se regirá por lo estipulado en cada Carrera. Para el presente convenio la dedicación de los estudiantes deberá ser de tiempo completo o en casos especiales de medio tiempo, siempre y cuando LA ENTIDAD COORDINADORA y

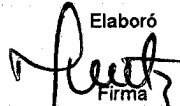
UNIPAMPLONA así lo aprueben. LA ENTIDAD COORDINADORA, se reservará el derecho de admitir a cualquier estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Dentro de las actividades propias de este convenio, ENTIDAD COORDINADORA y su personal directivo podrán ofrecer, mediante charlas programadas, su conocimiento del mundo empresarial, para que los estudiantes se puedan beneficiar al escuchar personas de experiencia empresarial, de manera que el resultado final sea beneficioso para todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Finalizado cada período de practica semestral LA ENTIDAD COORDINADORA se compromete a diligenciar por intermedio del coordinador el formato de evaluación de rendimiento que enviará a UNIPAMPLONA con el fin de conocer la evolución de cada uno de los estudiantes. Además, se le dará al estudiante los correspondientes permisos, para poder desarrollar la metodología y cronograma de trabajo de grado, impuesta por la dirección del programa al que pertenezca el alumno de la Universidad de Pamplona. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Son causales de terminación del presente convenio y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. d). Por las demás causales estipuladas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Naturaleza Jurídica del Convenio. Entre LA ENTIDAD COORDINADORA y los estudiantes que realizan la práctica, no se constituye en ninguna circunstancia una relación de carácter laboral pues este convenio tiene como fundamento contribuir a la formación profesional del estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Legislación Aplicable. Sin perjuicio de lo preceptuado en la cláusula anterior el presente convenio se regirá por las normas vigentes del derecho privado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Observando que los estudiantes de UNIPAMPLONA, en el desempeño de sus funciones tienen acceso y/o manejan información que se considera como reservada o de uso privativo de LA ENTIDAD COORDINADORA, tanto UNIPAMPLONA como los estudiantes se comprometen a no divulgarla a terceros ajenos a la compañía durante la ejecución de este convenio, como dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo, ni tampoco utilizarla en provecho propio o de terceros, en razón de los perjuicios que de todo tipo, tales conductas causan a LA ENTIDAD COORDINADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Domicilio.- Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal de Universidad Libre es Avenida 4 No. 12N-81 El Bosque – Cúcuta, Teléfono 5829810 y de la Universidad de Pamplona Km 1 Vía a Bucaramanga – Pamplona Norte de Santander. **VALIDEZ:** Por tratarse de un convenio sin cuantía no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. En constancia y aceptación del presente documento se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido a un solo efecto por cada una de las partes, en la ciudad de Pamplona, a los cinco (5) días del mes de marzo del año 2018.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

UNIVERSIDAD LIBRE


LUIS MANUEL PALOMINO MENDEZ
 Decano
 Facultad de Ciencias Económicas y
 Empresariales


HOLGER ANDRÉS CACERES MEDINA
 Presidente

Elaboró

 Firma
 Maritza Constanza Gamboa
 Técnico Administrativo
 Dirección de Interacción Social

Revisó

 Firma
 José Vicente Carvajal Sandoval
 Director Oficina Asesoría Jurídica
 Universidad de Pamplona

Aprobó

 Firma
 Alvaro Parada Carvajal
 Director Centro de Prácticas y
 Asesoría Empresarial